



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00157 00
Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Manati S.A. en liquidación judicial
Demandados	Golden S.A.S. Gedosa S.A.S. Andrés Felipe de Ossa Torres
Auto	N° 304
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que la compañía actora subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Aclarará quién fue que cedió el contrato a Golden D S.A.S. e indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió dicha sustitución contractual.
- 2.** Así mismo, deberá allegar esa cesión por escrito si se le quiere hacer producir efectos frente a dicha compañía, teniendo en cuenta que el contrato inicial fue escrito y, por ende, la cesión debe constar por el mismo modo (art. 888 C. Ccio).
- 3.** Informará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma, si el correo suministrado de Andrés Felipe de

Ossa Torres corresponde al utilizado por él para recibir notificaciones (inciso 2º del artículo 8º Ley 2213/2022).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYEZ QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ac0dde28e71acd9c942a883c5d0ff57649ecc63953567dbba7d663492e3532**

Documento generado en 26/06/2023 06:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00015 00
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Inversiones Plonia S.A.S Luis Gonzalo Giraldo Aguirre
Auto N°	309
Decisión	Ordena emitir despacho comisorio

En el presente asunto, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó donde consta el registro del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 008-31967.

Una vez verificado la anterior inscripción de la medida y conforme al punto tercero del auto del 7 de febrero de 2023 que ordenó el secuestro del bien en mención, **SE ORDENA COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de Apartadó, quien podrá a su disposición subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, con el fin de practicar el secuestro al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 008-31967, de conformidad con los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d1e7b1af7287114fc15e48dfd4b67cdaeb770d96a5c09b930780d7634374aa**

Documento generado en 26/06/2023 06:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00094-00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Koolin Estiven Morales Yepes Leiser Eloy Morales Girón María Silvana Yepes Martha Inés Correal Yepes Juan José Morales Yepes
Demandados	Arley Mauricio Montoya Hoyos Sociedad Antioqueña de Transportes Urbanos y Rurales Santur S.A.S La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Auto N°	311
Decisión	Admite llamamiento en garantía

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss, *ibidem*, se admitirá el llamamiento garantía realizado por Sociedad Antioqueña de Transportes Urbanos y Rurales Santur S.A.S a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento garantía formulado por la Sociedad Antioqueña de Transportes Urbanos y Rurales Santur S.A.S frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia por estados electrónicos, teniendo en cuenta que ya se

encuentra vinculada como parte en el presente juicio (parágrafo del art. 66 C.G.P.). El término de traslado será de veinte (20) días para contestar y proponer las excepciones que se consideren, contados desde el día siguiente de la publicación por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe1381e3c6f02a51d6419c70dc3b49063d3d9bcb55ab1a598f5aead0ea7445**

Documento generado en 26/06/2023 06:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2023-00116-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Distribuidores el Darién de Urabá S.A.S
Demandado	Consumax S.A.
Decisión:	Acepta notificación electrónica
Auto No	307

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la notificación electrónica realizada a la demandada Consumax S.A.S y la SAE el día 13 de junio de 2023 a través de los canales digitales consumaxsas@hotmail.com; notificacionjuridica@saesas.gov.co¹; en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 018 cuaderno principal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e229c9c570e135327435410cd6a0e476bf7230612b109e63a68f2dca7dadaaf**

Documento generado en 26/06/2023 06:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2023-00133-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Romelia Guisao López y otros
Demandado	Alexis Vargas Silva
Decisión:	Acepta notificación electrónica
Auto No	306

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la notificación electrónica realizada al demandado Alexis Vargas Silva el día 21 de junio de 2023 a través del canal digital ferreartela98@hotmail.com, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c73305114c211844120015c12b62253cfebd74823d89d7bb3509b70fb09f593**

Documento generado en 26/06/2023 06:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00269-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Ángela Granados Torres
Demandado	Cootransuroccidente
Asunto	Ordena expedir oficio de levantamiento de medida
Auto No.	305

En el presente asunto, la demandada Cootrasuroccidente solicitó el levantamiento de la cautela y la entrega de títulos¹ que se encuentran a su nombre, en este sentido, atendiendo que a través de sentencia del 22 de septiembre de 2021² se aprobó acuerdo al que llegaron las partes, en la que se dispuso además la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros, **se accederá a lo peticionado en el sentido de librar los oficios toda vez que estos no reposan en el expediente.**

De otro lado, en relación a la entrega de títulos habrá de advertirse que verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, **no reposan valores consignados con posterioridad** al fraccionamiento del día 28 de septiembre de

¹ Archivo 0028 del cuaderno principal

² Archivo 0021 acta audiencia

2021 por valor de \$4'000.000 entregados al apoderado de la demandante³ y de (\$8'480.000), entregados a la parte demandada⁴, razón por la cual no hay depósitos pendientes de entregar al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

³ Archivo 0024- 0026 orden de pago

⁴ Archivo 0025 -0026 orden de pago

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15d66e45fd60fb2e01e69ae93ee777ddd3efe24803437c9e15000a6759c2d93**

Documento generado en 26/06/2023 06:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00010 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandados	Luis Alberto Villamizar Maribel Villamizar González
Auto N°	308
Decisión	Libra despacho comisorio

En el presente asunto, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó donde consta el registro del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 008-31527.

Una vez verificado la anterior inscripción de la medida y conforme al punto segundo del auto del 3 de febrero de 2023 que ordena el secuestro del bien en mención, **SE ORDENA COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de Apartadó, quien podrá a su disposición subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, con el fin de practicar el secuestro al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 008-31527, de conformidad con los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38187ef6760c19a3716cb60f46cd42a4094eaddb55a515bb968abc82c36e635**

Documento generado en 26/06/2023 06:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Jaibel Hernández Giraldo
Decisión	Acepta desistimiento de apelación
Auto No.	313

En el presente asunto, la ejecutante **DESISTIÓ DEL RECURSO DE APELACIÓN**¹ que había interpuesto frente al auto que negó el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios que ascendían a **\$21.860.701**.

Así las cosas, se accede a lo incoado entendiéndose desistido el recurso de apelación, en razón lo cual, entonces, la ejecutante deberá notificar al señor Hernández Giraldo, tal como se ordenó a través de auto del 19 de agosto de la pasada anualidad que libró el mandamiento de pago y de la providencia del 28 de febrero hogaño que reformó el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 42

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37576703cbf34b7a57afc19e1007a86f0b49719b144f60c86084fb80e55f9f0**

Documento generado en 26/06/2023 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00159-00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Juan de Jesús Obando Saenz y otros
Demandado	Jhoj Jairo Pereira Rueda y otros
Decisión	Inadmite demanda
Auto No.	312

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el extremo actor subsane las siguientes falencias:

1: Aportará el poder de los demandantes Marilyn Domicó (menor de edad) y Jeison Adrián Escobar Álvarez.

2: Indicará bajo gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados a notificar e **informará la forma como los obtuvo allegando las evidencias** correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912369efae7eb350a373ae67fd9ad4acc082c7486fb98329542bcc419a30b1**

Documento generado en 26/06/2023 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>